

## Hojas de procedimientos del Registro Civil HP DEF01 Inscripción de defunción

**Título:** Inscripción de defunción

**Código del documento:** DGSJFP02-DOC0490

**Fecha:** 31/01/2023

**Versión:** 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento

<b>1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
1.1. Objeto y casuística .....	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas .....	6
1.3. Particularidades procedimentales .....	6
<b>2. NORMATIVA DE APLICACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>7</b>
3.1. Iniciación .....	8
3.2. Instrucción .....	9
3.3. Finalización .....	9
<b>4. RECURSOS .....</b>	<b>10</b>
<b>5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA .....</b>	<b>10</b>
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento .....	10
5.2. Documentación generada durante el procedimiento .....	11

## 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

### 1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
Inscripción de la defunción en los supuestos recogidos a continuación. Este procedimiento constituye el procedimiento general de inscripción.
CASOS
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <u>Inscripción en virtud de declaración:</u><ol style="list-style-type: none"><li>1.1. Supuesto de comunicación desde centro sanitario (CS).</li><li>1.2. Supuesto de comunicación de muerte no judicializada ni violenta acaecida fuera de CS.</li><li>1.3. Supuesto de español fallecido en el extranjero.</li></ol></li><li>2. <u>Inscripción en virtud de resolución judicial:</u><ol style="list-style-type: none"><li>2.1. Supuesto de fallecimiento fuera de CS que requiere intervención de juzgado por no contar con certificado médico del sistema de salud público.</li><li>2.2. Supuesto de muerte violenta o sospecha de criminalidad.</li><li>2.3. Supuesto de cadáver desaparecido o inhumado.</li><li>2.4. Supuesto de fallecimiento de extranjero al servicio de las FF. AA. españolas en misión fuera de España.</li><li>2.5. Supuesto de fallecimiento fuera de horario del Registro Civil, actuando el Juez de Guardia como Encargado en sustitución.</li></ol></li></ol>
<p><b>Detalle casos:</b></p> <p>– <b>Inscripción en virtud de declaración:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Supuesto de comunicación desde CS</u><p>Este supuesto se seguirá para <b>muertes naturales</b> en establecimientos sanitarios. Desde el Centro Sanitario se remitirá al RC, por medios electrónicos, en el plazo máximo de <b>10 horas</b>, formulario oficial de declaración de defunción cumplimentado y certificado médico electrónico firmado por el facultativo. En un momento posterior, el declarante o, en su caso la funeraria como representante, completará y remitirá al RC el formulario oficial de declaración de defunción a través de una ventanilla electrónica dentro del plazo máximo de 24 h.</p></li><li>• <u>Supuesto de comunicación de muerte no judicializada ni violenta acaecida fuera de CS</u><p>Este supuesto se seguirá en caso de <b>muerte natural</b>, alguno de los obligados debe a declarar el fallecimiento debe recabar <b>el certificado médico de defunción y cumplimentar la declaración de defunción</b>. Esta documentación se presenta al RC, bien por el mismo obligado o por un representante (normalmente, la funeraria).</p></li><li>• <u>Supuesto de español fallecido en el extranjero</u><p>El procedimiento de inscripción se tramitará en la Oficina Consular donde ocurra el hecho de la muerte siguiendo las mismas reglas que si se hubiera producido en España. Será tramitado de oficio por la <b>Oficina Consular</b> correspondiente, cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de un ciudadano español, por comunicación de las autoridades extranjeras o por otros medios. La inscripción también se podrá solicitar y practicar en cualquiera de las <b>Oficinas Generales</b> (para facilitar la inscripción en casos de suceder la defunción cuando la persona de nacionalidad española se encuentra fuera del país circunstancialmente).</p><p>En defecto de certificado médico o cuando este sea incompleto, o si a juicio del Encargado debe completarse la documentación acreditativa del fallecimiento, las <b>Oficinas Consulares</b> recabarán la colaboración del sistema local de salud o de otras autoridades extranjeras.</p></li></ul>

– **Inscripción en virtud de resolución judicial:**

- Supuesto de fallecimiento fuera de CS que requiere intervención de juzgado por no contar con certificado médico del sistema de salud público.

Cualquier persona que tenga conocimiento o alguno de los obligados a promover la inscripción, solicitará la intervención de los servicios sanitarios para que certifiquen la muerte; en caso de que esta gestión no dé resultado o no derive en la emisión de dicho certificado, lo comunicará a la autoridad pública (policía por regla general) que iniciará las diligencias y dará aviso al Médico Forense del Juzgado. Este Médico Forense informará (autopsia) de la fecha de la muerte y las circunstancias de la misma.

Este documento, más las diligencias policiales darán lugar a la incoación de procedimiento judicial de investigación penal, donde el Juez/a de Instrucción entregará al RC la comunicación ordenando la inscripción de la defunción. Esta comunicación se remitirá al RC por el propio Juzgado electrónicamente, siempre que ello fuera posible. En otro caso, puede entregarse en el RC por el familiar o por el representante del mismo (normalmente, la funeraria).

- Supuesto de muerte violenta o sospecha de criminalidad.

Cuando alguna persona u obligado a promover la inscripción de defunción tenga sospecha de muerte violenta dará aviso a la autoridad pública o Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) que iniciarán las diligencias de investigación, confeccionando el correspondiente atestado que remitirá al Juzgado de Guardia y dará aviso al Médico Forense del Juzgado. El Médico Forense informará (autopsia) de la fecha de la muerte y las circunstancias de la misma. Este documento, más el atestado policial darán lugar a la incoación de procedimiento judicial de investigación penal, la resolución se comunicará al Registro Civil ordenando la inscripción de la defunción, y en su caso autorizando la expedición de la licencia de enterramiento.

- Supuesto de cadáver desaparecido o inhumado.

Cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado o incinerado antes de la inscripción, se requerirá para la inscripción de la defunción, resolución del Letrado de la Administración de Justicia declarando la muerte u orden de la autoridad judicial en la que se acredite legalmente la muerte.

- Supuesto de fallecimiento de extranjero al servicio de las FF. AA. españolas en misión fuera de España.

La inscripción debe practicarse en la **Oficina Central del RC** y sólo procede en el caso de que el estado en que se produce la defunción no practique la correspondiente inscripción, siendo por tanto **supletorio**.

Estas defunciones tienen la condición de judiciales, toda vez que se incoan diligencias previas por el Juez Togado Militar competente. Este Juzgado Togado dicta la orden de inscripción que se enviará a la oficina del RC competente (la central si es extranjero el militar). Y será la que reciba la orden y deba practicar la inscripción, la que emita la licencia de enterramiento, si así lo ha ordenado el juzgado togado (vid. LO 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar y LO 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar).

Todo ello sin perjuicio de trasladar la inscripción realizada al registro del estado del cual fuere nacional la persona fallecida.

- Supuesto de fallecimiento fuera de horario del Registro Civil, actuando el Juez de Guardia como Encargado en sustitución.

En el supuesto de que el RC no estuviese operativo (por ser horario o jornada no laborable), podrá expedirse la licencia de enterramiento por el Juzgado de guardia, antes de practicarse la inscripción, debiendo recogerse por la autoridad judicial todos los datos necesarios para su posterior remisión al RC a los efectos de que se proceda a la inscripción de la defunción.

## 1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

### DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO

Están obligados a promover la inscripción de fallecimiento<sup>1</sup>:

- La dirección de hospitales y demás establecimientos sanitarios donde se produzca el fallecimiento.
- El personal médico que certifica el fallecimiento cuando éste se produce fuera del centro sanitario.
- Parientes del difunto o persona a quienes éstos autoricen (normalmente el empleado de una empresa funeraria). En el caso de que el declarante actúe mediante representante, los datos que constarán en el asiento serán los del propio declarante no los del representante.
- Director del establecimiento o cualquier habitante de la casa donde se hubiera producido el fallecimiento.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente (Juzgado, Ministerio Fiscal o FFCCSE) que deberá promover su inscripción.
- Órgano judicial / autoridades competentes.
- Las oficinas de Registro Civil Consular, de oficio, cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de un ciudadano español, por comunicación de las autoridades extranjeras o por otros medios.

### PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

- Cónyuge: En caso de que exista, su estado civil se actualizará de casado a viudo.

## 1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

### FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- Por declaración de los promotores/obligados.
- Por documento público.

### PLAZOS

- Desde los hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios se comunicará cada uno de los fallecimientos que hayan tenido lugar en su centro sanitario, por medios electrónicos, en el plazo máximo de **10 horas** después del fallecimiento.
- En los demás supuestos, los obligados a promover la inscripción informarán de la defunción al Registro Civil en un plazo no superior a **24 horas hábiles**.
- La licencia de enterramiento o incineración no puede autorizar los mismos antes del transcurso de **24 horas desde el fallecimiento**.

### COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

- Médico Forense: Cuando sea necesario su informe para hacer constar la fecha de la muerte y circunstancias de la misma.
- Juzgado de guardia: en el caso de que el RC no esté operativo expide las licencias de enterramiento el juzgado de guardia (supuesto 2.5).
- Sistema local de salud y autoridades extranjeras: En las defunciones ocurridas en el extranjero, las Oficinas Consulares del Registro Civil podrán recabar la colaboración del sistema local de salud y autoridades extranjeras (supuestos 1.3 y 2.4).

<sup>1</sup> De acuerdo con el art.63 LRC y al RRC.

### ASIENTO/ACTUACIÓN

- **Inscripción principal de la defunción:** Cerrará el RI del difunto.  
Si existe cónyuge, se modifica el estado civil de éste pasando a ser viudo.
- Expedición de la **certificación de defunción** donde se hace constar la inscripción practicada.
- Expedición de **licencia de enterramiento o incineración** (si procede).

### CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

En general, los asientos no están sometidos a ninguna restricción en cuanto a publicidad registral. No obstante, las circunstancias de **muerte violenta** no se incorporarán a la inscripción de defunción ni serán objeto del régimen de publicidad que prevé la Ley del Registro Civil.

## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

### RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 85 y 198.
Ley del Registro Civil 20/2011	Capítulo III, Título VI, art.62 y ss.
Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad	Artículos 24 25 y 42.3 e)
Desarrollo reglamentario es diferente según las Comunidades Autónomas. En caso de no existir desarrollo autonómico, se regularía en virtud del Decreto estatal: Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.	
Reglamento del Registro Civil	128 y siguientes

## 3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica "Conforme al trámite genérico" cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: "No aplica".

### 3.1. INICIACIÓN

#### INICIACIÓN

**Mediante solicitud/declaración:** Aportar documento que acredite la identidad del difunto, certificado médico de defunción y formulario oficial de declaración de defunción.

Los promotores por declaración pueden ser:

- La dirección de hospitales y demás establecimientos sanitarios donde se produzca el fallecimiento.
- El personal médico que certifica el fallecimiento cuando éste se produce fuera del centro sanitario.
- Parientes del difunto o persona a quienes éstos autoricen (normalmente el empleado de una empresa funeraria). En el caso de que el declarante actúe mediante representante, los datos que constarán en el asiento serán los del propio declarante no los del representante.
- Director del establecimiento o cualquier habitante de la casa donde se hubiera producido el fallecimiento.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente (Juzgado, Ministerio Fiscal o FFCCSE) que deberá promover su inscripción.
- La Oficina Consular del RC de la circunscripción donde ocurra la muerte de un ciudadano español en el extranjero, cuando se tenga conocimiento del fallecimiento por comunicación de las autoridades extranjeras o por otros medios.

**Mediante resolución judicial:** El órgano judicial debe remitir la resolución judicial ordenando la inscripción del fallecimiento de una persona y, si procede, autorizando que se expida por el Encargado del RC la licencia de enterramiento o incineración.

#### Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

#### RECEPCIÓN

Hay que tener en cuenta que la **Oficina Central del Registro Civil**, posee competencia supletoria respecto a hechos y actos sobre los que no es competente ninguna otra Oficina (artículo 21 LRC), y en particular, le corresponde practicar la inscripción de **defunción de las personas de nacionalidad extranjera al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, siempre que dicho fallecimiento hubiera ocurrido durante una misión u operación fuera de España y que el sistema registral del Estado donde se produjo el hecho no practicare la pertinente inscripción.



### 3.2. INSTRUCCIÓN

#### COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Los documentos a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento para cada caso:

- Inscripción en virtud de declaración (todos los supuestos)
  1. **Documento que acredite la identidad del difunto.**
  2. **Certificado médico de defunción.**
  3. **Formulario oficial de declaración de defunción debidamente cumplimentado.**
- Inscripción en virtud de resolución judicial:
  1. Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial resultado de un proceso penal porque no se dispone de certificado médico del sistema de salud público en fallecimiento fuera del CS (supuesto 2.1).
  2. Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial resultado de un proceso penal por muerte violenta o sospecha de criminalidad (supuesto 2.2) ordenando la inscripción de la defunción y, si procede, autorizando la expedición de la licencia de enterramiento.
  3. Testimonio o copia electrónica de la resolución del letrado de la Administración de Justicia declarando la muerte u orden de la autoridad judicial en la que se acredite legalmente la muerte en el caso en que el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado o incinerado antes de la inscripción (supuesto 2.3).
  4. Testimonio o copia electrónica de la resolución del juzgado de guardia con los datos necesarios para la inscripción de la defunción cuando éste haya ya expedido la licencia de enterramiento porque el RC no estaba operativo (supuesto 2.5).

#### PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

#### INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

- **Informe Médico:** En defecto de certificado, cuando éste sea incompleto o si, a juicio del encargado, debe complementarse la documentación acreditativa del fallecimiento, se subsanarán estas deficiencias por medio de los informes médicos oportunos que se expidan por la autoridad sanitaria competente. El Encargado del RC podrá recabar, a tales fines, la colaboración del sistema nacional de salud.

### 3.3. FINALIZACIÓN

#### CALIFICACIÓN

Conforme al trámite genérico.

#### EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

- **Resolución expresa denegando** la inscripción.
  - **Inscripción principal de la defunción:** Cerrará el RI del difunto.
- Si existe cónyuge, se modifica el estado civil de éste pasando a ser viudo.

### EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Expedición de la **certificación de defunción** donde se hace constar la inscripción practicada.
- Expedición de **licencia de enterramiento** o incineración, salvo en los siguientes supuestos:
  - Cadáver desaparecido o inhumado.
  - Caso de que no se autorice a su expedición en la resolución judicial en cuya virtud se practica la inscripción.
  - Caso de que ya haya sido expedida con carácter previo por el Juzgado de Guardia.

### NOTIFICACIÓN

- A las partes mediante la certificación de defunción.
- Al Instituto Nacional de Estadística mediante comunicación.

## 4. RECURSOS

### RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

## 5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

### 5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Formulario de solicitud	Formulario de solicitud.	Promotores.	Inscripción en virtud de declaración.
Documento que acredita la identidad del difunto.	Documento acreditativo de identidad válido según la Ley.	Promotores.	Todos.
Declaración de defunción.	Documento por la que se comunica al Registro Civil, a través del formulario oficial de defunción de una persona para instar su inscripción.  Firmada de forma manuscrita o electrónica por los familiares o la empresa funeraria autorizada por los familiares.	Promotores.	Inscripción en virtud de declaración.

Certificado médico de defunción.	Emitido por el facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad o cualquier otro que reconozca el cadáver en el que constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y fecha, hora y lugar del fallecimiento, las menciones de identidad del difunto, así como el nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscriba.	Médico.	Inscripción en virtud de declaración.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial de inscripción de fallecimiento.	Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial ordenando la inscripción del fallecimiento de una persona y, si aplica, autorizando que se expida por el Encargado del RC la licencia de enterramiento o incineración.	Juzgado.	Inscripción en virtud de resolución judicial.

## 5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en los que aplica
Certificación de defunción.	Expedición de la certificación de defunción donde se hace constar la inscripción practicada.	Todos, si la inscripción es autorizada.
Licencia de enterramiento o incineración.	Documento que expide el Encargado del Registro Civil, una vez inscrita la defunción, en el que se autoriza la inhumación o incineración del fallecido, indicando el lugar y el día en que se realizarán dichas acciones, sin que puedan producirse antes de 24 horas desde el fallecimiento.	Todos si la inscripción es autorizada, excepto: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Cadáver desaparecido o inhumado</li> <li>– No se autoriza su expedición en resolución judicial en cuya virtud se practica la inscripción.</li> <li>– La licencia haya sido expedida con carácter previo por el Juzgado de Guardia.</li> </ul>